



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el derecho de petición invocado por **INGENIERIA, GESTION INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.**

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

El peticionario **INGENIERIA, GESTION INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.**, solicita copia simple de la providencia que a continuación se relaciona: Sentencia S/N del 07 de febrero de 1973 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio y que se encuentra en la anotación No 1 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula No 232-5054 de Acacias Meta.

De igual forma manifiesta el peticionario, que en caso de que el Despacho no resulte ser competente para brindar la respuesta correspondiente, solicita la remisión del oficio al Despacho pertinente e informarle este traslado de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se le ha de informar al petente que no es posible acceder a su solicitud de entrega de copia de la providencia requerida, teniendo en cuenta y de conformidad con el informe rendido por el notificador del Despacho (archivo digital 002), se revisaron los índices radicadores de 1969 al 1973, en los cuales se logro establecer a folio 372 una anotación ubicada en el numeral 9 bajo el radicado No 1969-00496 la cual a su tenor dice: "oct 16/73 y/o 75 Admitida revisión final" (archivo digital 003). Por otro lado, se deja constancia que para esa calenda las sentencias de sucesiones eran entregadas a la parte interesada o quien la haya promovido para su debida protocolización.

No obstante, lo anterior, es posible, acudir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta lugar en donde se encuentra ubicado el bien, o en su defecto a la Notaria Única de Acacias, donde sin lugar a dudas se debió protocolizar la providencia por



medio del cual se ordenó la anotación 1 que aparece registrada en el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 232-5054.

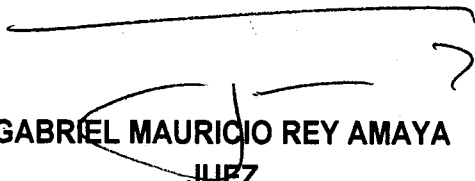
En adición, el número del proceso data del año 1973, luego no aparece información en el aplicativo justicia XXI, pues para aquellas calendas las anotaciones eran manuales en libros, por lo tanto, se desconoce más información sobre la providencia en mención.

Por lo tanto, en aplicación del mandato del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se ordena remitir esta petición a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta y a la Notaria Única de Acacias, para que nos informe si se tiene copia de la sentencia S/N del 07 de febrero de 1973 proferido por este Despacho y que se encuentra en la anotación No 1 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula No 232-5054 de Acacias Meta.

Así las cosas, en aplicación del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, por Secretaría remítase el Derecho de petición a las entidades señaladas en el acápite anterior y comuníquese al peticionario.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado. Comuníquesele esta decisión a la parte interesada por el medio más expedito, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ